



Número Único 110016000017201310366-00
Ubicación 12442
Condenado JUAN PABLO MURCIA MORENO
C.C # 79816542

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 31 DE MARZO DE 2021, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000017201310366-00
Ubicación 12442
Condenado JUAN PABLO MURCIA MORENO
C.C # 79816542

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONDENADO: JUAN PABLO MURCIA MORENO
RADICACION NO. 11001-60-00-017-2013-01366-00
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
DETENIDO PRISION DOMICILIARIA DIAGONAL 69 C SUR No. 14 T - 2 BARRIO LA AURORA TEL: 323 2220
132
LEY 906 DE 2004

C. Foster
321 977 1997

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se allegan por parte del Centro de Servicios Administrativos las diligencias radicadas **bajo el No. 12442**, correspondientes a la sentenciado JUAN PABLO MURCIA MORENO, una vez vencido el traslado del artículo 477 del C.P.P, se decidirá lo que en derecho corresponda en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

JUAN PABLO MURCIA MORENO fue condenado en sentencia proferida el 13 de marzo de 2014, por el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 127 meses 22 días de prisión, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, además se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 del C.P.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado JOHAN SEBASTIAN FLOREZ DURAN ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de octubre de 2015, hasta la fecha.

EL Juzgado 3º homólogo de Ibagué - Tolima, en decisión del 23 de julio de 2020, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., bajo caución juratoria, JUAN PABLO MURCIA MORENO suscribió diligencia de compromiso el 29 de julio de 2020.

El notificador adscrito al despacho, allego informe de notificación en el que informó que al llegar al domicilio del sentenciado para enterar al penado JUAN PABLO MURCIA MORENO, del auto del 20 de octubre de 2020, el mismo no fue encontrado en su lugar de domicilio, siendo atendido por la señora MARIA DEL CARMEN MORENO quien manifestó que el sentenciado se encontraba trabajando.

En razón a lo informado por el notificador, este despacho mediante auto de 3 de febrero de 2021, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al sentenciado, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que el condenado rindiera las explicaciones al incumplimiento de la obligación de permanecer en su lugar de residencia.

Dentro del aludido traslado el sentenciado JUAN PABLO MURCIA MORENO informa que el día 31 de diciembre de 2020 no se encontraba en su lugar de domicilio debido a que su familia depende económicamente de él, y se vio en la necesidad de salir a conseguir el sustento de ese día para sus hijos, debido a que lo llamaron para realizar embellecimiento automotriz, solicita tener en cuenta lo indicado para no tener complicación con su prisión domiciliaria, por último, solicita al despacho se le conceda la libertad condicional

Se indica al penado que las explicaciones rendidas al despacho no satisfacen totalmente a este ejecutor, como quiera que se vislumbra que JUAN PABLO MURCIA MORENO, ha estado incumpliendo con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia de compromiso, entre ellas la de permanecer en su domicilio, pues nótese como de la información suministrada por el notificador adscrito al despacho el mismo no fue encontrado en su domicilio, transgrediendo las obligaciones a las que se obligó al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, la cual está sujeta a su cumplimiento, entre éstas la de permanecer en su domicilio, cosa que no ocurrió.

De igual forma se le hace saber al penado que, como quiera que el mismo nombre lo indica "prisión domiciliaria", es para que el sentenciado tenga la oportunidad de purgar la pena en su domicilio, beneficiándose de ésta para hacer más llevadero el cumplimiento de la pena para que no sea tan aflictiva como en un centro carcelario.

De otro lado, no es de recibo para el despacho la excusa que por ser padre cabeza de familia incumpla con la obligación de permanecer en su lugar de domicilio, pues de lo manifestado por el sentenciado, se desprende que este no permanece en su lugar de domicilio por estar laborando para conseguir el sustento para su núcleo familiar, calidad que no la releva de cumplir en forma estricta con las obligaciones que le fueron impuestas, pues si esto fuera una razón para incumplir con las obligaciones, la prisión domiciliaria contemplada por el legislador no tendría ninguna razón de ser, para que los condenados permanezcan detenidos en su lugar de domicilio cumpliendo la condena, máxime cuando todos los condenados a quienes se les ha otorgado dicho beneficio, tendrían una razón para no permanecer en su lugar de domicilio, situación esta que desdibujaría completamente los fines previstos por el legislador frente a la prisión domiciliaria.

JUAN PABLO MURCIA MORENO no ignora que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se encuentra el permanecer en su domicilio, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió JUAN PABLO MURCIA MORENO, en el momento en que se le concedió la prisión domiciliaria, claramente quedó consignado que obligaciones debía cumplir el implicado y respecto de estas este asintió con su firma de puño y letra.

Pero a pesar de lo anterior JUAN PABLO MURCIA MORENO, se ha evadido de manera reiterativa del lugar donde debía permanecer recluido tal y como se desprende del cartulario, en donde quedó demostrado con el informe rendido por el notificador adscrito al despacho, y lo cual el mismo corrobora en el escrito de descargos, donde indica que ha incumplido con los compromisos adquiridos al salirse de su domicilio sin permiso del despacho.

Esa actitud de franco desacato a la justicia y de persistencia y obstinación a cumplir con las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad de JUAN PABLO MURCIA MORENO y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador del mismo no está surtiendo ningún efecto positivo por lo cual se augura la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Así además lo ordena el artículo 38 del Código Penal al advertir que cuando se incumplan las obligaciones contraídas se evada o incumpla la reclusión, se hará efectiva la pena de prisión.

No está por demás precisar que como consecuencia de esta decisión JUAN PABLO MURCIA MORENO, quedará excluido de la concesión de un nuevo beneficio de esta índole así como también de los beneficios administrativos establecidos por la ley 65 de 1993.

De otra parte, una vez sobre firmeza jurídica la presente decisión, se dispone expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta a JUAN PABLO MURCIA MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, se librarán de manera inmediata las ordenes de captura en contra de JUAN PABLO MURCIA MORENO, para que continúe cumpliendo con la condena que le fue irrogada en la sentencia, y se oficiará al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB, para que lo traslade de su lugar de domicilio a ese centro carcelario, para que continúe purgando la pena impuesta.

TERCERO: EXPEDIR copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en que pudo incurrir JUAN PABLO MURCIA MORENO.

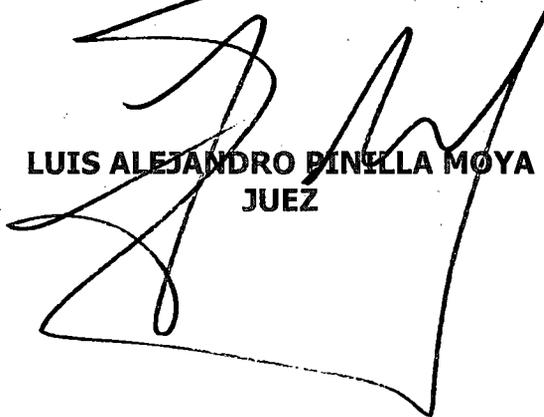
CUARTO: DEJAR CONSTANCIA DE LA FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN A JUAN PABLO MURCIA MORENO.

QUINTO: Comuníquese esta decisión al COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB, remitiendo copia de la misma.

SEXTO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

X 220427
X Juan Pablo Murcia
X 79'816.542
al 321 977 1997


LUIS ALEJANDRO PINELLA MOYA
JUEZ

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 2:54 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: RECURSO DE APELACION
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACION.pdf

Buenas tardes

De manera atenta me permito remitir escrito del sentenciado JUAN PABLO MURCIA MORENO, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la decisión de 31 de marzo de 2021 que revocó la prisión domiciliaria.

ATT.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: FOTOCOPIAS LASER <fotocopiaslaser@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 2:02 p. m.

Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION

DOCTOR

LUIS ALEJANDRO PINILLA M.

CONDENADO : JUAN PABLO MURCIA MORENO

RADICADO : 110016000017201301366

Atentamente .

juan pablo murcia moreno

c.c 79.816.542 de bogota

tel : 3232220132 / 3203542334

correo : catamurmo@gmail.com

LUIS ALEJANDRO PINILLA M
JUEZ 4^{TO} PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD
E S D

RECURSO DE APELACION

CONDENADO: JUAN PABLO MURCIA MORENO

RAD: 11001-60-00-017-2013-01366

HONORABLE SEÑORÍA:

YO, JUAN PABLO MURCIA MORENO, CONVOCADO DE AUIDS, CON TODO RESPETO INTERPONGO EL RECURSO DE APELACION, CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 176 DEL CÓDIGO PENAL A SU DECISION DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021: Y QUE ME FUE NOTIFICADA EL DIA JUEVES DE LA SEMANA PASADA: 22 DE ABRIL DE 2021, POR TANTO, ESTOY EN TIEMPO DE HACER LA APELACION, AL TENER DE LO SIGUIENTE:

HECHOS

FUI CONDENADO 13 DE MARZO DE 2014, POR EL JUZGADO 26 PENAL DE CONVICTO-MIENTO DE BOGOTÁ, A LA PENA DE 127 MESES Y 22 DIAS DE PRISION POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

- EL DIA 23 DE JULIO DE 2020, EL JUZGA-
DO 3º DE EJECUCION DE PENAS Y ME-
DIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ, ME
CONCEDIO: PAISION DOMICILIARIA.
- EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020, EL
NOTIFICADORA DE SU DESPACHO ME
FUE HACER UNA NOTIFICACION A MI
RESIDENCIA, NO ME ENCONTRO, Y, MI
SEÑORA MADRE MARIA DEL CARMEN
ROMERO, LE MANIFESTO QUE YO ME
ENCUENTRO TRABAJANDO
- CON LO ANTERIOR SE PRONUNCIÓ
SU SEÑORIA EN AUTO DE FECHA
31 DE MARZO DE 2021 AL RESPEC-
TO: REVOCAVOME EL BENEFICIO
DE LA PAISION DOMICILIARIA, AL
TIEMPO QUE COMPULSAR COPIAS
PARA QUE LA FISCALIA ME INVES-
TIGUE POR FUGA DE PRESOS.
- SE ME NOTIFICO ESTA DECISION
SUYA EL PASADO JUEVES 22 DE
ABRIL DEL 2021 EN MI DOMICILIO

RECUNSO DE APRELAION

- SI BIEN ES CIERTO, QUE EN DIA QUE ME FUERON A NOTIFICAR YO NO ESTABA EN LA CASA, LO CIENTO TAMBIEN ES QUE EL HAMBRE ME IMPULSO A SALIR EN BUSCA DE AYUDA PARA MISIGAN EL DESESPERO DE NO TENER QUE COMER: MIS HIJOS, MIS MA- DRE Y YO !!!

- PERO! ¿ESTABA!!! TODOS A LOS QUE ACUDI, LA MISMA RESPUESTA "MIS D

CON ESTA PARECIDA Y SIN QUE NOS DEJEN TRANQUILOS... DE DONDE?...

- MI MADRE TRABAJO EN OFICIOS UN-

- ROS EN ESTAS UNIDADES Y CASAS DE FA- MILIA: LLEGO LA PARECIDA... Y SE QUE-

DE SIN TRABAJO !!!

- LA COMIDA Y EL PAGO DE SERVICIOS NOS COMENZARON A ANULACION... A DUNAS PERAL, ALGO DE TRABAJO LE SAZIA A

MIS MADRE EXPONDIAMENTE: APRIETE

EL CINTURON Y ESTIRE LO QUE MAS SE

QUERIA LO POCO QUE HANIA !!!

- PERO LLEGÓ EL DÍA QUE NI SIQUIERA
HABÍAMOS TENIDO DIVERSO ALGUNO
PARA CONSEGUIR CON QUE DESAYU-
NAR... ESTABAMOS PASANDO HAMBRE.
YO ME DESESPERÉ!!! GAITÉ POR
TODOS LADOS AYUDA!!! NI LA ALCAZ-
DIA NOS AYUDÓ... EL HAMBRE A
MIS HIJOS LOS PUSO A DESPERARSE Y
LLORAR!!!... YO QUE HACIA...?
SUFRIR Y MALDECIR MI IMPOTENCIA
PARA SOLUCIONAR EL HAMBRE DE
MIS HIJOS... Y ME LAUCÉ A BUSCAR
TRABAJO EN LO QUE FUERA, FUE ASI
COMO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE
2020, ME SALIÓ TRABAJO EN EM-
BELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ... Y...
ME FUI A TRABAJAR... ALGO
CONSEGUISE DÍA. CALMÉ EL
HAMBRE DE LOS MÍOS TRANSITORIA-
MENTE: "ALGO ES ALGO" DICE EL
REFRAN-

- EN ESA FECHA A QUE AUTORIDAD O ASU
SEÑORÍA ACUDIRÍA A PEDIR PERMISO
PARA SALIR A TRABAJAR!!!?

- EL HAMBRE CATAVULTA COMETEN UN DELITO O UN ERROR, MUCHAS VECES GARAFAL !!! COMO EN MI CASO... PERO MAS PUDO MI AUGUSTIA Y DESESPERO ANTE LA PESADA SITUACION QUE ESTABAMOS PASANDO... Y COMETI UN GRAN ERROR: VIOLAN LA PAISION DOMICILIARIA !!!
- PERO HAY COSAS QUE SON LEGALES PERO INJUSTAS... COSAS INJUSTAS QUE SON LEGALES, Y, AQUI, ME PREGUNTO: LO QUE HICE EN REALIDAD FUE INJUSTO? TUAS QUEDI LA LEY APREMIAADO POR EL DESESPERO, EL HAMBRE Y VER A MIS HIJOS EN LAS CONDICIONES QUE ESTABAN?
- LA PANDEMIA HA PUESTO A LA GENTE A AGUNTAR HAMBRE !!! LOS DELITOS DE HUERTO SE INCREMENTARON !!! ESTO ES UNA VERDAD A PUÑO !!! MI MADRE QUE NOS SOSTENIA SE QUEDO SIN TRABAJO... YO EN PAISION DOMICILIARIA SIN TRABAJO. LA ESCASEZ DE ALIMENTOS

A MEDIDA QUE PASABA EL TIEMPO SE
IBA PONIENDO CADA VEZ MAS MALO. SOY, Y VIVO EN
UN MEDIO SOCIAL DONDE LA SOLEDAD
Y LA TRISTEZA QUE NOS PEGA A TODOS
EN EL SECTOR DONDE VIVO ES UNA
PESADILLA. EL ABANDONO DEL GO-
BIERNO ES UN HECHO!!!. LOS POLITI-
COS QUE VIENE SOLO EN TIEMPOS
DE ELECCIONES NOS PROMETEN
CIELO Y TIERRA... SALEN ELEGIDOS,
Y POR AHI NO VUEVEN. SI SE LES
NIDE AYUDA SE HACEN LOS DESENTEN-
DIDOS. NOS PROMETIEN UN MERCADO
Y FUE "AUTOCUENTO"... ENTONCES
YO QUE HICE EL DIA QUE NO ME
ENCUENTRAN EN MI DOMICILIO?...
SALIR A BUSCAR ALGO PARA LLEVAR
A LA CASA... Y DE PASO CONSEGUI
ESTE PROBLEMA...

PETICION ESPECIAL

YO, NO TENGO OTRA FORMA DE EXPLICAR
MI CONDUCTA QUE COMO LO QUE LE ACABO

DE EXPOVER. NO TENGO REPARADO
JURIDICO PARA JUSTIFICAR MI PRO-
CEDER. FUE UN ACTO HUMANO POR
DESESPERO Y HAMBRE. MIS PEQUE-
ÑOS HIJOS ESTAN A MI CUIDADO Y RES-
PONSABILIDAD... NO LOS PUEDO
DEJAR QUE MUERAN DE HAMBRE,
POR TODO LO QUE HICE FUE POR
AMOR Y DESESPERACION !!!

DE RODILLAS Y CON EL CORAZON EN
LA MANO LE SUPLICO QUE NO ME
REVOQUE LA PAISION DOMICILIARIA.
DEME LA OPORTUNIDAD DE SEGUIR ES-
TANDO AL LADO DE MIS HIJOS Y MI SEÑO-
RA MADRE. ELLA COMO HA PODIDO, SE
LAS HA INGENIADO PARA TRABAJAR EN
LO QUE LE SALGA. LA PANDEMIA NOS
TIENE A TODOS CONTRA LA PARED... POR
FAVOR REVOQUE LA DECISION DEL JUT-
GADO !!! GRACIAS !!! AVISO: LOS RE-
GISTROS DE
MIS HIJOS

A TENTAMENTE
X Juan Pablo N-
JUAN PABLO MUNCIA MORENO
C.C. 79.816.542 DE BOGOTÁ

NUIP 1.014.202.859

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 41563591

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 3 3

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ENGATIVA BOGOTA DC - COLOMBIA - CONDINAMARCA - BOGO

Datos del inscrito

Primer Apellido MURCIA Segundo Apellido REYES

Nombre(s) NICOL DAYANA

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 9 Mes J U L Día 2 3 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CONDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos REYES RODRIGUEZ DIANA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.014.200.148

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MURCIA MORENO JUAN PABLO

Documento de identificación (Clase y número) CC 79.816.542

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MURCIA MORENO JUAN PABLO

Documento de identificación (Clase y número) CC 79.816.542

Firma P. Juan PABLO M

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 9 Mes E N E Día 2 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza
GLORIA ELIZABETH ORTIZ (E) - REG
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma PABLO MURCIA Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS
23.ENE.2009 = RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - TOMO 030 FOLIO 0136. SERIAL REMPLAZA A - 0040785973 - 09.AGO.2007

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTÉ REGISTRO ES COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE SIN NOTAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. SIN SELLO SEGÚN ART. 11 DEL DECRETO 2150 DE 1995. TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983.

COPIA VALIDA PARA PARENTESCO

Fecha de expedición:

Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 17961217-1

FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ
Registrador Auxiliar de Engativá - Boyacá Real



Adhesivo Copia Registro Civil
 fecha de expedición:

ESTE REGISTRO ES COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA SE
 EXPIDE SIN NOTAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 135 DEL DECRETO 2150 DE 1970 SIN SER
 SEGUN ART. 13 DEL DECRETO 2150 DE 1970. LA COPIA VALE PARA EL RECONOCIMIENTO PATERNO Y MATERNO
 COPIA VALIDA PARA EL RECONOCIMIENTO PATERNO Y MATERNO. 2 DE JUNIO DE 1983.

28. ENF. 2009 - RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - TOMO 030 FOLIO 0137. SERIAL REEMPLAZA A - 00407E5975 - 09. AGO. 2007.

Reconocimiento paterno
 Firma: Pablo Moreno
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]*

Fecha de inscripción
 Año: 2009 Mes: ENF Día: 23
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*
 Nombre y firma: GARCIA ELIZABETH ORTIZ (E) - REGI

Datos segundo testigo
 Documento de identificación (Clase y número):
 Apellidos y nombres completos:
 Firma:

Datos primer testigo
 Documento de identificación (Clase y número):
 Apellidos y nombres completos:
 Firma:

Datos del declarante
 Documento de identificación (Clase y número): CC 79.816.542
 Apellidos y nombres completos: MURCIA MORENO JUAN PABLO
 Firma: *[Firma]*

Datos del padre
 Documento de identificación (Clase y número): CC 79.816.542
 Apellidos y nombres completos: MURCIA MORENO JUAN PABLO
 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre
 Documento de identificación (Clase y número): CC 1.014.200.146
 Apellidos y nombres completos: REYES RODRIGUEZ DIANA CAROLINA
 Nacionalidad: COLOMBIA

SOLICITUD ESCRITA
 Tipo de documento antecedentes B Declaración de testigos
 Número certificado de nacido vivo:

COLOMBIA CUNDINAMARCA HOGOTA D.C.
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento, etc. Inspección)
 Sexo (en letras): MASCULINO
 Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes ENF Día 31
 Grupo sanguíneo: O
 Factor RH: POSITIVO

MURCIA ESTIVEN
 Nombre(s)
 Primer Apellido: REYES
 Segundo Apellido:

Datos del inscrito
 REGISTRO CIVIL DE ENMATIVA HOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGO
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 Registratura: Nocturna
 Número:
 Consulado:
 Corregimiento:
 Inspección de policía:
 Código: A 3 B

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 NUP: 1.014.202.662
 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 Indicativo: 41563592
 Serial: 00377

ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

